

Sobrescribamos  
este el dñe  
Viuda=  
Luto, por dñe  
meses =

Contra noticia de la muerte de la S. Reina D. Maria Ana  
& de los Señores, & de España; y enterado el Ayuntamiento. el contexto de esta  
Carta; acordaron se pagaran las acostumbradas magnificas  
por su Magestad, y que los dños S. Jues Capitulares, & el dñe & su to  
por tpo de seis meses, como lo manda el Rey Nro S. (Dño Felipe)  
Con lo qual se disolvió el Ayuntamiento, y firmo el dño Alcalde  
por sí, y por los S. mas de concurrencia, en fecho y celebr. =

Almuguel y por de  
Olaso y Zumalacave

Antem.

Ignacio de la Cruz  
y y

Ayuntamiento de 27 de Mayo de 1747

En vista de las Causas del Comercio de esta Villa & de Navarra asentadas  
y siete dias del mes de Mayo año Dñi mil Setecientos y quarenta, ante  
mi el dñe Ayuntamiento, se ventaron como lo tienen de uso y cost.  
tambien los S. D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalacave, Alcalde y Jues  
honorarios, Esteban Ignacio Varon & Querendiam, Hereniente &  
Sindico Dño Gab. en ausencia del propietario, D. Gabriel Moyas,  
y Ignacio Eugenio Anati, Diputado, Leon Ignacio de la Cruz, Anati  
Zabal, y Manuel de Guzman, Diputados, que son tan malos y malos en  
parte de la Justicia y de las dñas de esta Villa, y de Navarra, D. Ma  
nuel de Sraola, y D. Joseph de Sraola, y D. Joseph de Sraola,  
Manuel de Sraola, de la dñe, y echando asi dños y congregados

Contra la dñe de S. Alcalde escribió una carta de la Diputa. de esta Prov. en la  
Diputa. de que pretiene abusar Republicas, como el Inglés intenta hacer algunas  
Sobre la guerra y batallas en los dños de ella, segun ciertos noticias que se han para  
el Inglés =

ellos, y hanerse dexado ver a los dhos. Jueces, y que para  
taron es preciso q las Republicas tengan nombrados sus  
Jueces Juntos con poder bastante, para q asistan al  
parage q esta Ley<sup>a</sup> les llama, para tomar las providen-  
cias q combengan: Como tambien el tener a libadato  
sus Jermos Lado, por Jermos, para q estén prompts a qualqui-  
er llamam<sup>to</sup> q aya luego: Entendido el Ayuntamiento Acordo  
nombrar por tal Cavalero de Juntos a dho. E. Alcalde D<sup>n</sup>  
Miguel Joseph de Olaso, para q pueda concurrir a la Junta por  
ticular q esta dha Ley<sup>a</sup> determina, al parage y lugar que  
señalare, y que a su favor se otorgue el poder con su poder  
Con la fuerza necesaria: Consequientemente acordaron

nombram<sup>to</sup> de  
Juntos =

nombram<sup>to</sup> de  
Jueces para ha-  
zer las Cortes =

Con la fuerza necesaria: Consequientemente acordaron  
que para ha-  
zer las Cortes =  
Jeri y moradores desta dha Villa, y tengan a su mercedes  
acabado, a saber una de Casado, y la otra de Soltero, y los  
dhos nombrados son los siguientes =

Para la Casada a Ignacio de Zupide = Para de  
el Consejo a Mateo Adrian de Baup<sup>ta</sup> de Casos = De Zubiate  
a Zubiate, a Juan de Olequi = Desde Zubiate, a Orizaba  
a Juan Thomas de Neriotequi = Desde Orizaba a Arizaba,  
a Manuel de Albidua, menor = Desde Lagaalzar, a Arizaba,  
a Juan de Ignacio de Serunondo = Desde Lagaalzar, a Arizaba,  
a Manuel de Ignacio de Loro = Desde Lagaalzar, a Arizaba  
de Baup<sup>ta</sup> de Miquizuraz, y q. este tenor se despachen pu-  
blicas, para los d<sup>os</sup> Casos desta Villa, para el primer dia  
febrero =

Asimismo acordaron que el dho. E. Indico haga cono-  
cer y aprobar los fusiles, y otras provisiones de Guerra q. tiene

que se le ha de dar, y no el otro suficiente y conveniente  
con, y conpon los haga componer acorta della, cortada lo posible brebe  
gan las Amas  
dad, como se espera de su puntualidad = Con lo qual  
se dió el de Ayuntamiento, y firmo el dho Sr. Alcalde por sí  
y por los Amas que concurren en él, y en fe de lo qual  
Yo  
En =

Miguel Joseph de  
Olaso y Zumalave

Ante mí

Miguel Joseph de Olaso y Zumalave

Ayuntamiento de 2 de Sept. de 1740

En la Sala de las Casas del Concejo desta Villa de Bergara a nueve  
de Sept. de Año de mil Setecientos y quatro, por testimonio de mí el  
En. de Ayuntamiento, se juntaron como lo tienen de uso y costu-  
tumbre, los Sres. D. Miguel Joseph de Olaso, y Zumalave, Alcalde  
y Jueces ordinarios, Esteban Varon el Guernandian, Hermano de  
Indico Don Gaspar, D. Gabriel de Moya, Heredia, Juan Ignacio de  
Acosta, Aristuabal, y Manuel de Eguen, Diputados, quienes la  
mayor parte de la Justicia y Justicia desta dha Villa, y de sus  
diócesis, D. Juan Baup. de Estaralde, D. Joseph Manuel de Villanueva,  
D. Juanquín de Ignacio de Aguirre, D. Esteban Manuel de Aguirre,  
y D. Juanquín de Berueta, Sec. de ella, y estando así juntos, y  
Congregados, y habiéndose leído por mí el En. la carta que se  
dió de la dha Villa para que se le diese el dho testimonio, y  
Cana de la Diputación desta dha Villa, sobre la copia de los Libros, y estando

Cana de la Diputación